



REPUBLICA ARGENTINA



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Cuenta N° 2122
	Franqueo a Pagar
	Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: *General (R) Dn. GUILLERMO RAMON BRIZUELA*  
 Ministro de Gobierno: *Dr. Rodolfo Niederle*  
 Ministro de Economía: *Sr. Leopoldo Ramón Ceballos*  
 Ministro de Bienestar Social: *Dr. Julio Ernesto Acosta*

BOLETIN OFICIAL Año XLIX	Viernes, 6 de Febrero de 1970.	N° 11	BOLETIN JUDICIAL Año XXXVI
Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1.003.905			
Dirección del Registro y Boletín Oficial Administración: Prado 210 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON		Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado Administración: Gral. Roça, 1ª Cuadra Director: SAMUEL MOHADED	
Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 6 páginas			

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Dcto. E. N° 67 —27/1/70— Municipalidad de la Capital— Autorízase la entrega de \$ 109.197,37 Ley 18.188 en concepto de anticipo a cuenta de la participación en los Impuestos Nacionales por el presente año.

Dcto. G. N° 68—27/1/70— D. Gral. del Registro del E. Civil y Capacidad de las Personas— Autorízase a su titular a suscribir un contrato de locación con la Sra. Ramona Oliva Vda. de Tula, por el local destinado a funcionamiento de la Oficina Demográfica de La Majada—Ancasti.

Dcto. G. N° 69—27/1/70 — Jefatura Gral. de Policía.— Dáse de baja por fallecimiento, al Of. Syte. de la Comisaría de Santa María, D. Angel César Reynoso.

Dcto. G. N° 70 — 27/1/70 — Municipalidad de la Capital.— Autorízase para que transfiera en venta al Sr. Basilio Ricardo Cabrera, la fracción de terreno de su patrimonio, cuyos antecedentes catastrales obran en el respectivo expediente (8883-M-1969).

Ley N° 2329

## RATIFICACION DE CONVENIOS DE PERMUTAS Y TRASLADOS DEL PERSONAL DOCENTE CON LAS PROVINCIAS DEL N. O. A.

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de enero de 1970.

Exptes.: N—8470/69  
M—9385/69

V I S T O :

Los Convenios de Permutas y Traslados de Personal Docente de las Provincias de Jujuy, Salta, Santiago del Estero, Tucumán y Catamarca, firmados el 20 de octubre del año ppdo. durante las reuniones del NOA Educativo; haciéndose necesaria la ratificación por parte de este Gobierno y, en uso de las facultades legislativas conferidas por Decreto Nacional N° 2091/69 (art. 1°, 4, Convenios, 4.3.),

### El Gobernador de la Provincia Sanciona y Promulga con Fuerza de L E Y :

Art. 1°— Ratifícanse los Convenios de Permutas y Traslados del Personal Docente suscriptos por los representantes de la Provincia de Catamarca, el 20 de octubre de 1969, con los de las Provincias

de Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, durante las reuniones del NOA Educativo y cuyos textos forman parte de la presente Ley.

Art. 2°— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA  
Leopoldo R. Ceballos

## CONVENIO DE PERMUTAS

—Con asistencia de los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia de Jujuy, doctor Luis Miguel Tedin; de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y del Trabajo de Salta, doctor Humberto Alias D'abate; de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia de Tucumán, doctor Juan Ramón de Estrada; de Gobierno, Justicia, Trabajo, Culto y Educación de la Provincia de Santiago del Estero, Tte. Cnel. (RE) Luis Emilio Cáceres; y de Gobierno de la Provincia de Catamarca, doctor Rodolfo Niederle; de los señores Subsecretarios de Educación y Cultura de Catamarca, profesor Francisco Monferrán; de Gobierno, Justicia y Educación de Jujuy, D. Miguel Angel Pereira, y de Educación y Cultura de la Provincia de Tucumán, profesor Orlando Lázaro, se reúnen los integrantes del NOA Educativo, señores Presidentes del Consejo General de Educación de las Provincias de Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, respectivamente, profesor Segundo Rosendo Ruíz, profesor Eduardo Barrañatto, doctor Julio Lascano Ubios, profesor Gaspar de Orieta y profesor Miguel Angel Torres, quienes convienen celebrar, ad-referendum de los respectivos Gobiernos a los que representan, el presente **CONVENIO DE PERMUTA PARA EL PERSONAL DOCENTE** dependiente de sus respectivas jurisdicciones, el que regirá por las siguientes cláusulas:

Art. 1°— Los docentes titulares dependientes de las jurisdicciones que suscriben el presente convenio, que reúnan las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes, podrán solicitar la permuta de sus cargos con los docentes de las otras jurisdicciones integrantes del presente convenio, a los efectos de la aplicación del presente convenio, entendiéndose por permuta, el cambio recíproco entre docentes del mismo nivel y modalidad y análoga jerarquía y función.

Art. 2°— Para tener derecho a solicitar permuta, se requiere:

- Encontrarse revistando en servicio activo y en carácter de titular. Los docentes que solicitaren permuta y se encontraren en uso de licencia, deberán tomar posesión del cargo en su nuevo destino dentro del término fijado al efecto.
- No estar bajo prevención sumarial, sumario, sanción disciplinaria o en disponibilidad.
- Tener concepto profesional no inferior a bueno o su equivalente en el último período lectivo.

- Pertenecer al mismo nivel y modalidad tener análoga jerarquía y funciones.

Art. 3°— Las solicitudes de permuta deberán ser presentadas en forma conjunta por los docentes interesados ante las autoridades de cualquiera de las jurisdicciones del NOA, y contendrán:

- Apellidos y nombres, edad, nacionalidad y demás datos de identidad, domicilio, lugar donde desempeña sus actividades y destino a los que desean permutar.
- Certificación de la prestación de servicios en la que consten los requisitos enumerados en el art. 2°, expedida por las autoridades competentes y debidamente legalizadas.
- Manifestación expresa de aceptación de la remuneración que percibirán en los nuevos cargos una vez acordada la permuta, y de los derechos y obligaciones establecidos en los respectivos ordenamientos legales para las nuevas funciones.

Art. 4°— Una vez aprobado el pedido por las autoridades competentes de la jurisdicción en que se presentó el pedido de permuta el expediente respectivo será remitido a la otra para su consideración. La permuta se perfeccionará cuando se resuelva en la última jurisdicción.

Art. 5°— Los permutantes deberán tomar posesión de los cargos en sus nuevos destinos hasta TREINTA (30) días después de la notificación de la permuta. Vencido dicho término el permutante que no hubiere tomado posesión será considerado en situación de abandono de cargo y la permuta quedará sin efecto.

Art. 6°— Las permutas podrán solicitarse en cualquier época del año y se harán efectivas durante el período lectivo, excepto en los dos últimos meses del mismo.

Art. 7°— Las permutas tendrán un carácter provisional por el término de doce (12) meses, quedando sin efecto, cuando dentro de dicho plazo cualquiera de los permutantes renunciare, hiciera abandono del cargo, o se retirare voluntariamente por jubilación.

Art. 8°— Se garantizará a los docentes permutantes en cada jurisdicción el reconocimiento de su antigüedad en la docencia, la estabilidad en el cargo, y demás derechos y obligaciones que establezcan las leyes y reglamentos vigentes en los destinos en que ejercerán los nuevos cargos.

Art. 9°— Quedan excluidos del presente convenio los Inspectores Generales, Subinspectores Generales, Consejeros Docentes y Subinspectores Técnicos en general.

Art. 10°— Las autoridades de las respectivas jurisdicciones tomarán las providencias necesarias con el fin de dar cumplimiento a los acuerdos de permuta.

Art. 11°.— Se habilitará en cada jurisdicción un registro de aspirantes de Permutas, en el que podrán inscribirse los docentes que se encuentren interesados en lograrla, intercambiándose en forma trimestral informaciones respecto a las inscripciones y solicitudes que se produzcan en los referidos registros, con cargo de difusión entre la docencia.

Art. 12°.— Desde la vigencia del presente convenio, quedarán derogados los que se hubieren suscripto con anterioridad, en materia de permuta, entre las provincias integrantes del NOA Educativo.

—En prueba de conformidad, se firma el presente convenio, en cinco ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve.

## Convenio de Traslados

—Con asistencia de los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia de Jujuy, doctor Luis Miguel Tedín, de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y del Trabajo, de Salta, doctor Humberto Alias D'Abate, de Gobierno, Educación y Justicia de Tucumán, doctor Juan Ramón De Estrada, de Gobierno, Justicia, Culto y Educación de la Provincia de Santiago del Estero, Tte. Cnel. (RE) D. Luis Emilio Cáceres, y de Gobierno de la Provincia de Catamarca, doctor Rodolfo Niederle; de los señores Subsecretarios de Educación y Cultura de Catamarca, Prof. Francisco Monferrán, de Gobierno, Justicia y Educación de Jujuy, D. Miguel Angel Pereyra y de Educación y Cultura de la Provincia de Tucumán, Prof. Orlando Lázaro, se reúnen los integrantes del NOA Educativo, señores Presidentes del Consejo General de Educación de las Provincias de Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, respectivamente, Prof. Segundo Rosendo Ruiz, Prof. Eduardo Berrafatto, Dr. Julio Lascano Ubios, Prof. Gaspar De Orieta y Prof. Miguel Angel Torres; se ha acordado celebrar, ad—referendum de los respectivos Gobiernos que representan, el presente Convenio de Traslados de Docentes Titulares, que se registrará por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

Art. 1°.— Se concederán traslados en una jurisdicción al docente titular de la otra que por razones de unidad del grupo familiar, tengan necesidad de radicarse fuera de la jurisdicción de la que es titular.

Art. 2°.— Los docentes a quienes se les otorgue el beneficio del artículo anterior, se desempeñarán en cargos vacantes que resultaren en las plantas orgánico—funcionales del mismo nivel.

Art. 3°.— Las partes contratantes se comprometen a reservar un porcentaje de vacantes de las que existan en su jurisdicción, a los efectos del cumplimiento del presente convenio. En caso de no existir vacantes en la categoría, especialidad y función del solicitante, o si éste no aceptase lo que se le ofreciere, el trámite del pedido quedará sin efecto.

Art. 4°.— Para tener derecho al traslado se requiere:

- a) Ser docente titular.
- b) No estar en uso de licencia.
- c) No estar bajo prevención sumarial, sumario, sanción disciplinaria o en disponibilidad.
- d) Tener concepto profesional no inferior a bueno o su equivalente, en el último período lectivo.

Art. 5°.— Los interesados deberán interponer sus pedidos de traslado ante las autoridades escolares de la jurisdicción en las que son titulares, las cuales, previa intervención de los Tribunales de Clarificación u Organismos similares y una vez acreditada la causa a la que se refiere el artículo primero, solicitarán a la otra jurisdicción, la designación dentro del porcentaje a que se refiere el artículo tercero.

Art. 6°.— Los traslados interjurisdiccionales se efectuarán en cada ámbito provincial, en concordancia con la respectiva legislación vigente en materia educativa.

Art. 7°.— Las partes contratantes garantizarán a los docentes que realicen traslados, lo siguiente:

- a) Estabilidad en el cargo.
- b) Reconocimiento de su antigüedad en la docencia.
- c) Reconocimiento de los derechos y obligaciones establecidos por las disposiciones legales vigentes en la jurisdicción correspondiente a su nuevo destino.

Art. 8°.— Las autoridades escolares de las Provincias del NOA, deberán tomar las providencias necesarias ante sus respectivas Cajas o Institutos de Previsión, de Jubilación y/o Pensiones, a los efectos de los aportes jubilatorios, de los cómputos y reconocimientos de servicios del personal trasladado.

Art. 9°.— Quedan excluidos del presente convenio los Inspectores Generales, Subinspectores Generales, Consejeros Docentes y Supervisores Técnicos en general.

Art. 10°.— El traslado de docentes en materias especiales deberá solicitarse en la misma especialidad y asignatura.

Art. 11°.— Este convenio deberá ser ratificado legalmente en cada jurisdicción y no podrá ser denunciado sino con una anticipación mayor de seis (6) meses de la iniciación de un período lectivo.

Art. 12°.— Los docentes trasladados formularán por escrito, manifestación previa de aceptación de la remuneración que percibirán en el nuevo cargo, una vez acordado el traslado y de los derechos y obligaciones establecidos por los respectivos ordenamientos legales para las nuevas funciones.

Art. 13°.— Desde la vigencia del presente convenio quedan derogados todos los que se hubieren suscripto con anterioridad en materia de traslados, entre las Provincias integrantes del NOA Educativo.

vo. En prueba de conformidad se firma el presente convenio en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

### RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resol. Minist. E. N° 15—20/1/70—Tesorería Gral. de la Pvcia.— Autorízase a librar cheque a favor de la D. Gral. de Arq. y Urbanismo, por 3.856,20 pesos ley 18.188, para que haga efectivo a la firma Pascual Sanna, en concepto de saldo del certificado adicional N° 2 de la Obra «Terminación Hotel de Turismo en Belén».

Resol. Minist. E. N° 16—20/1/70—Tesorería Gral. de la Pvcia.— Autorízase a librar cheque por \$ 9.040,83 Ley N° 18.188, a favor de la Dcción. Gral. de Arq. y Urbanismo para que haga efectivo a la firma Nereo Hugo Albrieu, el 50 % del total líquido de la certificación correspondiente a la obra: «Construcción Depósito para Dirección de Geología y Minería».

Resol. Minist. E. N° 17—20/1/70—Tesorería Gral. de la Pvcia.— Autorízase a librar cheque a favor del Sr. Wadi Salman, por 1.760 pesos Ley N° 18.188, en concepto de devolución de depósito efectuada indebidamente.

Resol. Minist. E. N° 18—21/1/70 — Contaduría Gral. de la Pvcia.— Déjase sin efecto el libramiento N° 1182/69 por haberse dictado en forma repetida.

Resol. Minist. E. N° 19—21/1/70 — Ministerio de Economía.— Acuérdase 15 días hábiles de licencia por descanso anual, por 1967, a partir del 23 del corriente, al Secretario Privado Sr. Jorge Enrique Vera.

Resol. Minist. E. N° 20—23/1/70—D. P. de Catastro.— Acuérdase 1 día (2/1/70) de licencia con goce de haberes por razones especiales, a la Oficial Srta. Atilia Argina Melo.

Resol. Minist. G. N° 21—23/1/70— Jefatura Gral. de Policía.— Apruébase planilla de bajas de diversos elementos pertenecientes a la subcomisaría de El Alto.

Resol. Minist. E. N° 22—26/1/70—D. de Agricultura B. e Industrias.— Cóncedese 10 días de licencia extraordinaria Art. 30, Ley 2293, al Agrónomo D. Juan Carlos Ogas, a partir del 20 de enero en curso.

Resol. Minist. E. N° 23--26/1/70--D. P. de Turismo.— Apruébase el Pliego de Condiciones para el llamado a licitación pública para la adquisición de elementos destinados al equipamiento de hoteles y hosterías.

Resol. Minist. G. N° 24—26/1/70—Tesorería Gral. de la Pvcia.— Autorízase para que haga efectivo al Sr. Tomás Alberto Avellaneda, \$ 20,- Ley 18.188 en concepto de beca secundaria por los meses de agosto y setiembre/69.

Resol. Minist. E. N° 25—27/1/70—D. P. de Presupuesto.— Acuérdase licencia especial, con goce de haberes, por 3 días hábiles, a la Of. Ppal. Srta. Perla Orieta Codevilla, a partir del 28 del corriente mes.

Resol. Minist. BS. N° 26—28/1/70—D. P. del Menor.— Acuérdase 30 días hábiles de licencia por descanso anual correspondiente a 1969, al Director, Pro Anibal Peralta García, a partir del 8 de febrero próximo.

Resol. Minist. E. N° 27—28/1/70—Subsecretaría de O. y Servicios Públicos.— Acuérdase 3 días de licencia con goce de haberes por razones especiales a partir del 23 de Diciembre ppdo. al Asesor Técnico, Ing°. Máximo Adalberto Amayo.

Resol. Minist. BS. N° 28—28/1/70—Mtrio. Bienestar Social.— Dispónese que la Auxiliar 5ª de Refuerzo de Servicios Asistenciales, adscripta al Hospital San Juan Bautista, Srta. María Francisca Carrizo pase a desempeñarse en la Sección Cocina de Establecimiento.

